



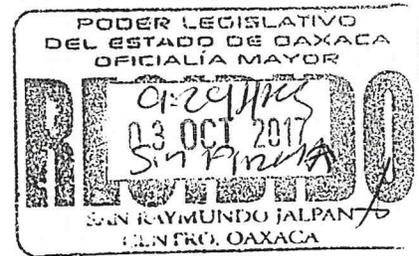
“2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 2 de octubre de 2017.

DIP. JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
E DIFICIO.



JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA, diputado integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo prescrito en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca; presento a éste Honorable Congreso del Estado, la siguiente *Iniciativa con Proyecto de DECRETO QUE REFORMA EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO CUARTO y LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA*; basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Antecedentes

En la concepción del Municipio como una comunidad natural y permanente de familias que viven en un mismo lugar relacionadas con otras para el cumplimiento de fines de la vida que trascienden inmediatamente a su esfera privada, este encuentra su importancia como grupo social después de la familia,



“2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

de ahí su reconocimiento especial en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la particular del estado de Oaxaca.

En este tenor, atendiendo a la naturaleza de la reforma cuya iniciativa se presenta, precisa destacar aspectos relevantes del municipio que contemplan los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a saber:

- a) Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados miembros de la federación;
- b) Es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no media autoridad entre éste y el gobierno del estado;
- c) Tiene personalidad jurídica y maneja su presupuesto conforme a la ley;
- d) Administra libremente su hacienda.

Al respecto, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en el artículo 34 e implícitamente en el artículo 58 fracción I, contempla la figura de la renuncia de los miembros del ayuntamiento, al disponer:

ARTÍCULO 34.- *Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.*

De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante si después de llamado el suplente, éste no cedere.



“2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

ARTÍCULO 58.- *Son causas graves para la desaparición de un Ayuntamiento:*

I.- Cuando sea imposible el funcionamiento, por falta absoluta de la mayoría de sus integrantes, si no existen suplentes que puedan integrarlo, cualquiera que fueren las causas que motiven dicha falta;

...

Por otra parte, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece:

ARTÍCULO 82.- *El Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencias a sus concejales, para ausentarse del desempeño del cargo.*

Y el Capítulo V del Título Cuarto (De las Autoridades del Ayuntamiento) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, contempla “*las licencias y el modo de suplir las ausencias de los integrantes del Ayuntamiento*”, no así las renuncias de los mismos. No obstante, el párrafo cuarto del artículo 83, considera la ratificación ante el órgano respectivo del Congreso del Estado de las renuncias de la “*mayoría absoluta*” de los miembros de dicho cuerpo colegiado, al señalar:

ARTÍCULO 83.- *Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:*

...

...

...



“2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las licencias o renunciaciones de la mayoría absoluta de sus miembros, deberán ser ratificadas por el o los solicitantes ante el órgano respectivo del Congreso del Estado.

Tal disposición normativa, al considerar la ratificación de las licencias y renunciaciones de la “mayoría absoluta” de los integrantes del ayuntamiento, limita este supuesto a aquellos casos de falta absoluta de la mayoría de los integrantes del ayuntamiento que contempla la fracción I del artículo 58 citado como causa grave para la desaparición de ayuntamiento, al disponer que “cualquiera que fueren las causas que motiven dicha falta”, toda vez que una de esas causas bien pudiera ser la renuncia; no así en tratándose de renunciaciones de integrantes del Ayuntamiento cuando ésta no sea propiamente de la mayoría absoluta, como a menudo acontece en los ayuntamientos de los municipios del estado con independencia de sus formas de elección, trátase de partidos políticos o de sistemas normativos internos.

Precisa referir que las renunciaciones de miembros del Ayuntamiento en el Estado de Oaxaca, en su mayoría se presentan en contextos de problemas políticos pos electorales; violaciones a los procedimientos de elección; problemas en el desempeño de sus funciones y el manejo de los recursos de la hacienda municipal, y escasas veces por decisión propia. Estas circunstancias suponen violaciones a los derechos de legalidad y seguridad jurídica de los concejales en los procedimientos que en estos casos realiza el Ayuntamiento respecto a las licencias o renunciaciones de sus miembros previamente a la declaratoria que emite el congreso del estado, ya que se han presentado casos en los cuales se han falsificado las firmas en los escritos de renuncia de concejales y otros mas



“2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

donde quienes renuncian no saben leer, ni escribir y firman los escritos de renuncia sin conocer su contenido y consecuencias legales. Es por ello que en aras de brindar certeza jurídica a los integrantes del Ayuntamiento y a los habitantes de los municipios del estado de Oaxaca, en el actuar de las autoridades, se considera fundamental la ratificación de la renuncia de los miembros de dicho cuerpo colegiado.

Sin soslayar que en este contexto la administración municipal se interrumpe, ya que lejos de atender las necesidades de los habitantes del municipio, gestiona los procedimientos respectivos que le demandan tiempo y desgaste en la gestión en perjuicio de las demandas y desarrollo de la comunidad.

Sin embargo, muy a pesar de que el artículo 83 referido condiciona la ratificación de las renunciaciones ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, que en el caso concreto lo es la Comisión Permanente de Gobernación, solo en tratándose de la *“mayoría absoluta”* de los integrantes del ayuntamiento; de hecho, previamente a la emisión de la declaratoria correspondiente, la comisión referida con el ánimo de reflejar transparencia y legalidad en la gestión pública en los procedimientos de su competencia, exige la ratificación de las renunciaciones de los concejales, trátense o no de mayoría absoluta del ayuntamiento, a fin de contribuir en la consolidación del Estado de Derecho.

Por lo tanto, partiendo de que “ratificar” que proviene del latín *ratos*, confirmado y *facere*, hacer, que significa aprobar o confirmar actos, palabras o escritos



“2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

dándolos por valederos y ciertos; ¹ y en virtud a que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, solo contempla la ratificación de renunciaciones de integrantes del Ayuntamiento en tratándose de “mayoría absoluta”, se considera reformar el artículo correspondiente a efecto de que esta figura de la ratificación, se establezca sin distinción para todos los casos de renuncia de integrantes del Ayuntamiento.

En esta sintonía, es de considerarse la correlación existente entre la disposición del artículo 82 de la Ley Orgánica multicitada por cuanto hace a la autorización de las licencias al disponer que “*el Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencias a sus concejales, para ausentarse del desempeño del cargo*”, y la propia del párrafo tercero del artículo 83 de la misma ley que establece que “*de los casos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, se dará aviso a la Legislatura para su autorización y la emisión del decreto que corresponda*”, toda vez que ambas disposiciones contemplan la “autorización” de las licencias, con la salvedad que el primero de los artículos citados concede esta facultad al propio Ayuntamiento y el segundo, al Congreso del Estado, quien en virtud de la autorización del Ayuntamiento, únicamente emitirá la declaratoria a través del decreto correspondiente.

¹ Diccionario Universal de términos parlamentarios, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura, Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas. Segunda Edición, 1998, México D.F. P. 573.



“2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

Las consideraciones anteriores constituyen los principales motivos de la presente iniciativa que en uso de las facultades del Poder Legislativo, en observancia al principio de reserva de ley, y con la finalidad de dotar de certidumbre y legalidad el actuar de las autoridades estatales y municipales, corresponde a esta soberanía reformar las disposiciones normativas que en el procedimiento de renuncia de miembros de Ayuntamientos, hagan extensiva la ratificación ante el órgano respectivo del Honorable Congreso del estado, a todo a quien renuncie, con independencia de que la renuncia se presente por la “mayoría absoluta” de los integrantes del Ayuntamiento; y aquellas que delimiten las facultades del poder legislativo y los municipios del estado respecto a la autorización de las licencias de concejales del Ayuntamiento a través del decreto respectivo.

Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho de los ciudadanos al acceso real, completo y efectivo en todo asunto de su interés, esto es, que se contemplen de forma preferente todas las cuestiones que les garanticen seguridad y legalidad jurídica, ya que si bien el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento que ejercerá la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal de manera exclusiva y que no habrá autoridad intermedia alguna entre el Ayuntamiento y el gobierno del estado, también, no se concibe un estado de derecho sin las instituciones que se encarguen de individualizar las normas generales a los problemas específicos que se presentan cotidianamente a la ciudadanía como los que se suscitan en la mayor parte de los municipios del estado, donde el origen de los problemas al



“2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

interior de los Ayuntamientos obedece a intereses políticos que se anteponen a la legalidad a la cual deben ajustar su actuar las autoridades municipales, en consecuencia, cuando éste se torna arbitrario en perjuicio de los miembros del Ayuntamiento, los conduce a renunciar, sin embargo, esta circunstancia pone en duda su voluntad real de abandonar el cargo conferido, debido a que generalmente lo hacen bajo presión o por temor a represalias de las que son objeto y escasas veces por voluntad propia.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa referida.

DISPOSICIÓN ACTUAL	INICIATIVA (reforma)
<p>TITULO CUARTO</p> <p>Capítulo V</p> <p>De las Licencias y del Modo de Suplir las Ausencias de los Integrantes del Ayuntamiento.</p>	<p>TITULO CUARTO</p> <p>Capítulo V</p> <p>De las Licencias, Renuncias y del Modo de Suplir las Ausencias de los Integrantes del Ayuntamiento.</p>



“2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

<p>ARTÍCULO 83.- Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>De los casos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, se dará aviso a la Legislatura para su autorización y la emisión del decreto que corresponda.</p> <p>Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las licencias o renunciaciones de la mayoría absoluta de sus miembros, deberán ser ratificadas por el o los solicitantes ante el órgano respectivo del Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 83.- ...</p> <p>...</p> <p>De los casos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, se dará aviso a la Legislatura para la emisión del decreto que corresponda.</p> <p>Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las renunciaciones de miembros del Ayuntamiento, una vez autorizadas y calificadas por el propio Ayuntamiento respectivamente, deberán ratificarse ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, previamente a la emisión del decreto en cada caso.</p>
---	--

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO CUARTO y LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 83, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA;** en los términos siguientes:



“2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

I. ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el Capítulo V del Título Cuarto la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Título Cuarto

De las Autoridades del Ayuntamiento.

Capítulo V

De las Licencias, Renuncias y del Modo de Suplir las Ausencias de los Integrantes del Ayuntamiento.

II. ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83.- Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:

...

De los casos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, se dará aviso a la Legislatura para la emisión del decreto que corresponda.

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las renunciaciones de miembros del Ayuntamiento, una vez autorizadas y calificadas por el propio Ayuntamiento respectivamente, deberán ratificarse ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, previamente a la emisión del decreto en cada caso.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Sin otro particular, me es grato reiterarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA.